**Circular JGCDMX/01/2019**

**(Gaceta de la CDMX del 29 de enero de 2019)**

**CC. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO .**

**PRESENTE.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, párrafo séptimo; 25, último párrafo; 122 apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Esta dos Unidos Mexicanos; 4, apartado A, numeral 1; 6, apartado C, numerales 1 y 2; 7, apartado A, numeral 1; 17, apartado B, numeral 5; 32, apartado C., numeral 1, incisos a y b de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 y 10 fracciones II, IV, XXI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la AdministraciónPública de la Ciudad de México ; y 13 y 15, fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

**CONSIDERANDO**

Que el derecho de una persona a la identidad es un derecho humano de tercera generación, consistente en el conjunto de características y atributos que permiten individualizar a una persona en sociedad, del que se desprenden los derechos al nombre, a ser registrado y a la personalidad jurídica. Y que para el ejercicio de los derechos civiles y políticos reconocidos internacionalmente se requiere que las personas sean registradas y posean una identificación con información veraz y suficiente que les permita el goce de sus derechos y su inclusión general en la vida del Estado, para lograr la universalización de la identidad civil.

Que este derecho es reconocido en el artículo 4, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; así como que la autoridad competente le expida gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Que conforme a los acuerdos de coordinación para dar continuidad al desarrollo de programas para la Modernización Integral del Registro Civil; al Convenio de Coordinación y Colaboración para Implementar la Consulta e Impresión de Actas del Registro del Estado Civil de las Personas en Línea, suscrito entre la Secretaría de Gobernación y el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los Acuerdos de las Reuniones del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC)l; los titulares de los Registros Civiles del país se aprobó el Formato Único de Acta de Nacimiento a fin de armonizarlo a nivel nacional, mismo que cuenta con diseño y medidas de seguridad en cuanto a sus características y contenido.

Que conforme a lo anterior; las actas de nacimiento pueden ser expedidas en formas valoradas en papel seguridad por los Juzgados del Registro Civil de la Ciudad de México o en hoja blanca tipo bond (a color o blanco y negro); las cuales son plenamente válidos para realizar cualquier trámite o recibir algún servicio ante los sectores públicos y privado; sin que las mismas tengan una vigencia máxima a partir de su expedición.

Que se estima necesario implementar medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa; así como facilitar, agilizar y hacer más sencilla y menos gravosa la gestión de los trámites y servicios que los usuarios realizan ante la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que con el fin de unificar los criterios de las dependencias; órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México que regulen, admitan, apliquen, den seguimiento, operen o resuelvan trámites y servicios a los ciudadanos; he tenido a bien expedir la presente:

4 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 29 de enero de 2019

CIRCULAR

1. En todos los trámites y servicios que se lleven a cabo ante la Administración Pública de la Ciudad de México, entre cuyos requisitos se encuentre la presentación del acta de nacimiento; no se podrá exigir que las mismas tengan una vigencia máxima de expedición. Por lo que deberán aceptarse para dichos trámites o servicios, todas las actas de nacimiento expedidas válidamente por el Registro Civil de la Ciudad de México o de cualquier entidad federativa; independientemente de su fecha de expedición o del tipo de formato en el que hayan sido expedidas.

2. Queda a elección de los ciudadanos usuarios el exhibir sus actas de nacimiento en el formato actual o en cualquiera de los formatos anteriores

3. En los casos en que los usuarios de los trámites y servicios hayan optado por presentar formatos anteriores, estos deben haber sido expedidos por autoridad competente, ser legibles y no deben presentar raspaduras o enmendaduras, asimismo, queda bajo su responsabilidad, que las mismas no hayan sufrido modificación en su contexto o anotación marginal alguna, por determinación de autoridad judicial o administrativa.

La presente Circular deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

(Firma)

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO